



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 27 de octubre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063608**, presentada el día 09 de octubre de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 09 de octubre de 2008, se recibió la solicitud número 1117100063608, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“solicito consultar directamente las evaluaciones que hicieron los alumnos al docente Juan Arturo Miranda Medrano adscrito al DEpartamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN en los periodos enero-julio de 2007, agosto-diciembre de 2007 y Enero-julio de 2008” (sic)*

**Otros datos para facilitar su localización**

*“Raul Chavez Alvircio jefe del Departamento de Ingeniería Bioquímica del IPN”(sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 09 de octubre de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1284, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio número ENCB/CEGT/3200/08 de fecha 22 de octubre de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“...le anexo copia simple de los resultados de la evaluación del personal docente del profesor Miranda Medrano Juan Arturo en su versión pública. Dos de ellas corresponden al primer semestre 2007-2008, por los grupos 91V1 y 5FV1 y las otras dos son del segundo semestre 2007-2008 en los grupos 4IV2 y 4IV1. Con relación al otro periodo solicitado no se cuenta con la información, ya que de enero a julio de 2007, el profesor no tuvo horas asignadas.” (sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente al periodo enero-julio de 2007.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente al periodo enero-julio de 2007, misma que quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, referente a los resultados de la evaluación del personal docente del profesor Juan Arturo Miranda Medrano, respecto a la información del periodo agosto-diciembre de 2007 y enero-julio de 2008, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: el **Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, información que consta de **4 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en lo dispuesto por los 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular y que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con base en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII y 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, que consta de **4 fojas útiles impresas por uno de sus lados**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículos 72 y 80 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

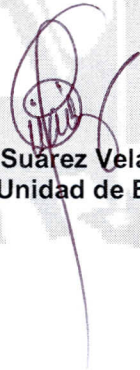
**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace